



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Y PERSONAL, promovida por BANCOLOMBIA a través de endosatario en procuración contra CARLOS MANUEL PEREZ ROMAN, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, mayo 4 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RADICACION : 2021-00162-00  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA  
DEMANDADO : CARLOS MANUEL PEREZ ROMAN

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 del C.G.P., para su admisión.

De acuerdo con lo narrado en el acápite de hechos del libelo introductorio el señor CARLOS MANUEL PEREZ ROMAN suscribió a favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA, pagare No. 4770096704, el 05 de abril de 2018, por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L** (\$92.575.546,00) obligándose a pagar los intereses al plazo por valor **CATORCE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL, SETECIENTOS DOS PESOS** (\$14.532.702,00). Liquidados desde el 26 de noviembre de 2019 hasta la presentación de la demanda.

Pagaré No. 7700087081 por la suma de **CINCO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA MIL, CIENTO DIECISEIS PESOS M/L** (\$5.550.116,00), obligándose a pagar los intereses de plazo por la suma de **DOS MILLONES, CIENTO SEIS MIL, SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L** (\$2.106.769,00). Liquidados desde el 21 de octubre de 2019 hasta la presentación de la demanda.

Pagaré sin numeración que contiene la obligación (AUDIO PRESTAMO), por la suma de **NUEVE MILLONES, CIENTO TRES MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$9.103.838,00), obligándose a pagar los intereses de plazo por la suma de **DOS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL, CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L** (\$2.822.168,00), liquidados desde el 15 de julio de 2020 hasta la presentación de la demanda.

Pagaré sin numeración que contiene la obligación (No.4513080366675233), por la suma de **DIEZ MILLONES, SETECIENTOS VEINTICINCO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS** (\$10.725.137,00), obligándose a pagar los intereses de plazo por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L** (\$4.080.370,00), liquidados desde el 18 de octubre de 2019 hasta la presentación de la demanda. Todo por concepto de saldo de capital, intereses al plazo y moratorios.

La entidad BANCOLOMBIA S.A con NIT: 890.903.938-8, actuando a través de endosatario al cobro judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS

MANUEL PEREZ ROMAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.432.096, para que se libre mandamiento de pago por las sumas anteriormente indicadas.

Adicional a lo anterior constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía mediante escritura pública No.245 del 09-02-2018 de la Notaría Séptima de Barranquilla, sobre el inmueble ubicado en la calle 48 No.6B-09 TRIFAMILIAR "NERYS" de Soledad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-64022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, a favor del BANCOLOMBIA, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los títulos ejecutivos reúnen los presupuestos de exigibilidad, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Señala el artículo 422 del C.G.P.:

*"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción..."*

A su turno, el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., preceptúa:

*"Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia."*

Teniendo en cuenta el lleno de los anteriores requisitos se estima procedente librar orden de pago por la suma contenida en los Pagarés arriba descritos.

Simultáneamente se dispondrá decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en la calle 48 No.6B-09 TRIFAMILIAR "NERYS" ciudadela Metropolitana de Soledad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-64022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico.

Por último, se ordenará reconocer personería a la abogada MONICA PAEZ ZAMORA, para actuar en representación del BANCOLOMBIA S.A, quien confirió poder a la entidad ALIANZA SGP S.A.S y ésta endosó a SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S, como endosatario en procuración en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A con NIT:890.903.938-8 y en contra de CARLOS MANUEL PEREZ ROMAN con cedula de ciudadanía No.1.042.432.096, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, las siguientes sumas: 1.- Por el pagare No. 4770096704, **NOVENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L** (\$92.575.546,00). 2.- Pagaré No. 7700087081 por la suma de **CINCO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA MIL, CIENTO DIECISEIS PESOS M/L** (\$5.550.116,00), 3.- Pagaré sin numeración que contiene la obligación (AUDIO

PRESTAMO), por la suma de **NUEVE MILLONES, CIENTO TRES MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$9.103.838,00), 4.- Pagaré sin numeración que contiene la obligación (No.4513080366675233), por la suma de **DIEZ MILLONES, SETECIENTOS VEINTICINCO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS** (\$10.725.137,00), más los intereses corrientes y moratorios, causados desde cuando se hicieron exigibles las anteriores obligaciones, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

**SEGUNDO:** Notifíquese del presente auto al demandado CARLOS MANUEL PEREZ ROMAN con cedula de ciudadanía No.1.042.432.096, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

**TERCERO:** DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en la calle 48 No.6B-09 TRIFAMILIAR "NERYS" Ciudadela Metropolitana de Soledad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-64022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, para lo cual se ordena librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico), con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria y expida a costas de la parte interesada el certificado de tradición que contenga la inscripción del embargo.

**CUARTO:** REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contiene el pagaré a que se contrae la presente acción ejecutiva, el cual quedará bajo custodia del Juzgado.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada MONICA PAEZ ZAMORA con cedula de ciudadanía No. 32.783.077 T.P No. 131.818 del C. S de la J, para actuar en representación del BANCOLOMBIA S.A, quien confirió poder a la entidad ALIANZA SGP S.A.S y esta endoso a SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S, como endosatario en procuración en la presente demanda, en los términos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**435dba0fe0509fd6174651d36153bd4a9650f052dc5682e9f39237ab898329d9**

Documento generado en 05/05/2021 04:13:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**